

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las correspondientes a la instalación radioeléctrica NDB en Somosierra (Madrid).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo segundo del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Somosierra (Madrid) se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la Navegación Aérea» y corresponde a un radiofaro no direccional NDB, cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 41º 8' 11"; longitud oeste (Greenwich), 3º 34' 44". Elevación, 1.447 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

28876 REAL DECRETO 2270/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB en Arbancón (Guadalajara).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea de Arbancón (Guadalajara) fueron establecidas por Decreto 3324/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero), de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a actualizar las de aquellas instalaciones radioeléctricas que, como el NDB de Arbancón (Guadalajara), las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de septiembre de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las correspondientes a la instalación radioeléctrica NDB en Arbancón (Guadalajara).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo segundo del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Arbancón (Guadalajara), se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la Navegación Aérea» y corresponde a un radiofaro no direccional NDB, cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes

coordenadas geográficas: Latitud norte, 40º 57' 54"; longitud oeste (Greenwich), 3º 7' 16". Elevación, 938 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

28877 REAL DECRETO 2271/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR, y se establecen las correspondientes al DME de Mallorca.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR de Mallorca fueron establecidas por Decreto 3324/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero), de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente en aquel momento. Posteriormente se asoció un equipo medidor de distancia DME a la instalación VOR.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a actualizar las de aquellas instalaciones radioeléctricas que, como el VOR de Mallorca, las tenían establecidas y al mismo tiempo establecer las servidumbres del DME.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME de Mallorca.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo segundo del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Mallorca se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la Navegación Aérea» y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME), cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 39º 26' 11"; longitud este (Meridiano de Greenwich), 2º 45' 34". La elevación sobre el nivel del mar es de 145 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas,

puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

28878 REAL DECRETO 2272/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR, y centro de comunicaciones de VHF/UHF y se establecen las correspondientes a la instalación DME en Vejer de la Frontera (Cádiz).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR y centro de comunicaciones de VHF/UHF de Vejer de la Frontera (Cádiz) fueron establecidas por Decreto 3324/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero), de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente en aquel momento. Posteriormente se asoció un equipo medidor de distancias DME a la instalación VOR.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a actualizar la de aquellas instalaciones que, como el VOR y centro, de comunicaciones de VHF/UHF, las tenían establecidas y al mismo tiempo establecer las correspondientes al equipo medidor de distancia DME.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las correspondientes a las instalaciones radioeléctricas VOR/DME y centro de comunicaciones de VHF/UHF en Vejer de la Frontera (Cádiz).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo segundo del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, las instalaciones radioeléctricas VOR/DME de Vejer de la Frontera (Cádiz) se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la Navegación Aérea» y la instalación del centro de comunicaciones de VHF/UHF de Vejer de la Frontera (Cádiz) se clasifica en el grupo primero «Comunicaciones». A continuación se relacionan las citadas instalaciones, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y elevación en metros sobre el nivel del mar de sus puntos de referencia.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancia (VOR/DME): Latitud norte, 36° 14' 55"; longitud oeste (meridiano de Greenwich), 5° 58' 14". Elevación 218 metros.

Centro de comunicaciones de VHF/UHF: Latitud norte, 36° 14' 50"; longitud oeste (meridiano de Greenwich), 5° 57' 58". Elevación, 189 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la Provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en

los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

28879 REAL DECRETO 2273/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR, y se establecen las correspondientes al DME de Barahona (Soria).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR de Barahona (Soria) fueron establecidas por Decreto 3324/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero), de acuerdo con los preceptos de la legislación vigente en aquel momento. Posteriormente se asoció un equipo medidor de distancia DME a la instalación VOR.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a actualizar las de aquellas instalaciones radioeléctricas que, como el VOR de Barahona (Soria), las tenían establecidas, y al mismo tiempo establecer las servidumbres del DME.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME de Barahona (Soria).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo 2.º del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Barahona (Soria) se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME), cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 41° 19' 29". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 2° 37' 44". Elevación sobre el nivel del mar es de 1.128 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ